

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PROMOCIONES EN RANGO DEL MODELO QUE DERIVA DEL ESTATUTO DE 2010 Y CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2014. INE/JGE181/2015.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 14 de septiembre de 2010 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG305/2010, que consiste en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010.
- III. El 20 de diciembre de 2010, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral JGE143/2010, por el que se emite el Anexo Técnico de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, que contiene las Tablas para la valoración de los méritos administrativos y las Reglas para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral.
- IV. El 11 de enero de 2013 el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo por el que a propuesta de la Junta General Ejecutiva se modifican los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, acuerdo identificado como CG01/2013, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son fines del Instituto Nacional Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 30, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, preceptúa que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

7. Que el artículo 30, numeral 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
8. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
9. Que según lo dispuesto por el propio artículo 31, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
11. Que según lo ordena el artículo 35, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que tal y como lo dispone el artículo 42, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

13. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
14. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
15. Que tal y como lo dispone el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
16. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.
17. Que según lo ordenado por el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio Profesional Electoral, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
18. Que el artículo 201, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, ordena que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la

Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

19. Que el propio artículo 201 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en su numeral 2 establece que la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio.
20. Que el artículo 202, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
21. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
22. Que el artículo 202, numeral 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.
23. Que el artículo 202, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, dispone que los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
24. Que el propio artículo 202, numeral 5 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
25. Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a

las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.

26. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo Transitorio Sexto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
27. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
28. Que en tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa se mantiene la validez, la vigencia y por lo tanto la debida aplicación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
29. Que el artículo 10, fracción I del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que le corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral: conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
30. Que el artículo 10, fracción VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que le corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral: emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional, el ingreso, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
31. Que el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, señala que le corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto autorizar, a propuesta de la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

32. Que el artículo 11, fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que le corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto, autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
33. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
34. Que el artículo 18, fracción I del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, señala que para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá: incorporar, formar y desarrollar, evaluar y en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio ordenamiento estatutario.
35. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: I. Igualdad de oportunidades; II. Mérito; III. No discriminación; IV. Conocimientos necesarios; V. Desempeño adecuado; VI. Evaluación permanente; VII. Transparencia de los procedimientos; VIII. Rendición de cuentas; IX. Equidad de género, y X. Cultura democrática.
36. Que según lo dispone el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en dicho ordenamiento estatutario.
37. Que tal y como lo dispone el artículo 25 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el personal de carrera,

se integrará en dos cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.

38. Que como lo prevé el artículo 29 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral se integrará con personal calificado y se organizará en los Cuerpos de la Función Directiva, y el de Técnicos.
39. Que tal y como lo establece el artículo 30 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio; y que el Cuerpo de Técnicos estará conformado por el personal de carrera que realizará las actividades operativas especializadas y ocupará los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.
40. Que de conformidad con el artículo 31 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, tanto el Cuerpo de la Función Directiva, como el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.
41. Que según lo establece el artículo 32 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica, serán aprobados por el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará un proyecto de Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
42. Que el artículo 56 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso; y que dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.
43. Que el párrafo segundo del artículo 203 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, señala que con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, la cual estará sujeta a los términos del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del propio Estatuto, así como la posibilidad de obtener promociones en rango.
44. Que el artículo 204 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, ordena que al otorgársele la

titularidad, se asignará el primer rango al miembro del Servicio; a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.

45. Que el artículo 212 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que la promoción en rango es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular accede a un nivel más alto en la estructura de rangos del Servicio, con base en los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta.
46. Que el artículo 213 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que las promociones en rango estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Instituto. La Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones a otorgarse en cada rango.
47. Que de acuerdo con el artículo 214 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los Lineamientos respectivos.
48. Que el artículo 215 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, ordena que el personal de carrera que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, no podrá acceder a promociones en rango, en los términos y plazos que determinen los Lineamientos aprobados por el Consejo General.
49. Que el artículo 216 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que, en caso de que se inicie un procedimiento disciplinario en contra de un miembro del Servicio, la promoción en rango estará condicionada a que la resolución sea absoluta o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.
50. Que el artículo 217 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral atendiendo a la disponibilidad presupuestal, someterá a la aprobación de la Junta, los dictámenes correspondientes a las promociones en rango, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
51. Que el artículo 440, fracción VI *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece como un derecho del

personal del Instituto, el ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

52. Que el artículo 17 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que el otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral federal y se basará en: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. No discriminación y equidad de género; IV. Conocimientos necesarios; V. Desempeño adecuado; VI. Evaluación permanente; VII. Transparencia de los procedimientos, y VIII. Rendición de cuentas.
53. Que el artículo 18 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, dispone que el otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.
54. Que el artículo 19 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, ordena que la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones que se otorgarán en cada uno de los rangos de los Cuerpos del Servicio.
55. Que el artículo 20 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango, serán las siguientes:
 - I. La estructura de rangos estará diferenciada según los Cuerpos del Servicio.
 - II. El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango “C” señalado en los artículos 15 y 16 de estos Lineamientos, conllevará un incremento regular en las percepciones del miembro titular del Servicio, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta

para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado.

- III. No se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, durante el ejercicio valorado.
 - IV. Tratándose de un miembro titular del Servicio sujeto a un procedimiento disciplinario durante el ejercicio valorable, el eventual otorgamiento de la promoción en rango estará condicionado a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción impuesta no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión. Concluido lo anterior, será necesario que el interesado presente, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud respectiva para que se reponga el procedimiento de conformidad con estos Lineamientos.
 - V. Cuando el miembro titular del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no la promoción.
 - VI. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará el otorgamiento anual de promociones, así como el que derive, en su caso, de una resolución absolutoria al procedimiento disciplinario o de la reposición en la evaluación del desempeño.
 - VII. La máxima publicidad orientará el procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango de los Cuerpos del Servicio.
 - VIII. Las promociones en rango serán independientes del ascenso del personal de carrera al obtener un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio mediante el concurso público de oposición.
 - IX. Las promociones en rango serán independientes de los incentivos.
56. Que el artículo 21 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango “C”, deberán cubrir los requisitos siguientes:
- I. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
 - II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;

- III. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio;
- IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición;
- V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
- VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción, y
- VII. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

57. Que el artículo 24 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, señala que los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango “C”, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con nueve años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de los Lineamientos citados;
- II. Haber participado, cuando menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio;
- III. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción, y
- V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

58. Que el artículo 29 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, señala que la Junta General Ejecutiva emitirá la convocatoria dos meses después de que haya sido aprobado el Dictamen de la Evaluación del Desempeño, para que los miembros titulares del Servicio inscritos en este modelo participen en la promoción.

En dicha convocatoria la Junta establecerá, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previa opinión de la Comisión del Servicio, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio, con base en un estudio elaborado conjuntamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración para estimar el número máximo de miembros del Servicio que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos y del impacto presupuestal.

Dicho número máximo se podrá incrementar si se considera que los datos o resultados de los funcionarios sufran modificaciones, cambio de estatus o ajustes que provoquen que un número mayor de funcionarios de carrera cumpla con los requisitos, de manera posterior a la publicación de la convocatoria.

59. Que el artículo 31 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, dispone que para participar en el otorgamiento de promociones en rango la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, tomará en consideración a todos los miembros del Servicio que estén inscritos en el modelo que deriva del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, sin necesidad de que medie solicitud del interesado.
60. Que el artículo 38 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, dispone que con objeto de identificar a los miembros del Servicio que aspiren a obtener una promoción en los rangos de los Cuerpos del Servicio, y en caso de que sea necesario, la DESPE ordenará de mayor a menor a los interesados con base en la puntuación que hayan obtenido en la valoración de los méritos, hasta agotar el número de promociones autorizadas por la Junta para ese ejercicio, siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos establecidos.

61. Que el artículo 42 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, dispone que la DESPE elaborará un informe con los resultados del procedimiento para otorgar promociones en rango, así como el anteProyecto de Acuerdo de la Junta por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, mismo que presentará a la Comisión del Servicio para su consideración.
62. Que el artículo 43 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, dispone que una vez que la Comisión del Servicio haya conocido el informe señalado en el artículo anterior, la DESPE pondrá a consideración de la Junta los dictámenes y el Proyecto de Acuerdo por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, para su discusión y aprobación.
63. Que el artículo 44 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, dispone que la DESPE, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, someterá a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la aprobación del Proyecto de Acuerdo con los dictámenes correspondientes a la promoción en rango del ejercicio valorado.
64. Que el artículo 45 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, dispone que le corresponderá a la DESPE, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas y los órganos desconcentrados, notificar a los miembros titulares del Servicio la obtención de la promoción en rango.
65. Que el 28 de septiembre de 2015, en su sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, identificado como Acuerdo INE/JGE116/2015.
66. Que la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, elaboraron de manera conjunta, el estudio que permite determinar el número máximo de promociones en rango

a otorgar en cada uno de los cuerpos y el impacto presupuestal, correspondientes al ejercicio 2014.

67. Que el 23 de noviembre de 2015, en sesión ordinaria se aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 2010, correspondiente al ejercicio 2014”.
68. Que en la convocatoria referida en el considerando anterior, quedó establecido en su Base Sexta que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, podrá otorgar como máximo 53 promociones al rango “C”: 48 para el Cuerpo de la Función Directiva y 5 para el Cuerpo de Técnicos.
69. Que el 25 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional envió por correo electrónico a todos los miembros titulares del Servicio inscritos en este modelo de promoción en rangos, un Dictamen preliminar, con el propósito de que pudieran, en su caso, promover ante la Dirección Ejecutiva, las correcciones que consideraran pertinentes.
70. Que para determinar cuáles son los miembros del Servicio Profesional Electoral que cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto aplicable y su normativa secundaria, se procedió a realizar la actualización de datos, obteniendo como resultados que 53 funcionarias y funcionarios de carrera son candidatos a obtener una promoción al rango “C”.
71. Que durante la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional realizada el 10 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el otorgamiento de Promociones en Rango del modelo que deriva del Estatuto de 2010 y corresponden al ejercicio 2014”, habiendo recibido opinión favorable.
72. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numeral 1, incisos a) y g), 2 y 3; 31 numerales 1 y 4; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 42 numerales 2 y 4; 47 numerales 1 y 2; 48 numeral 1 inciso e); 49 numeral 1; 57 numeral 1 incisos b) y d); 201 numerales 1 y 2; 202 numerales 1, 2, 3, 4 y 5;

Tercero, Sexto y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y VIII; 11 fracciones III y VI; 16 párrafo segundo; 18 fracción I; 19; 22; 25; 29; 30; 31; 32; 56; 203; 204; 212; 213; 214; 215; 216; 217 y 440 fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 17; 18; 19; 20; 21 fracciones I a la VII; 24 fracciones I a la V; 29; 31, 38, 42, 43, 44 y 45 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, Acuerdo CGE305/2010 y su reforma Acuerdo CG01/2013, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el otorgamiento de Promociones en Rango del modelo que deriva del Estatuto de 2010 y corresponden al ejercicio 2014 a los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba el Dictamen tipo de promociones en rango, correspondientes al ejercicio 2014 presentado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, como anexo único.

Tercero. Se aprueba el otorgamiento del estímulo que se integra por una asignación económica bimestral, a cada uno de los 53 miembros del Servicio Profesional Electoral que obtienen la promoción al rango “C”, conforme a lo siguiente:

Miembros del Servicio Profesional Electoral que obtienen el rango “C”

No.	Nombre	Sexo	Entidad Federativa	Junta / Distrito	Cargo Titular	Cuerpo	Estímulo en Monto Bruto
1	María Isabel Cruz Ortiz	F	Campeche	1	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Directiva	\$ 8,472.60
2	Marco Antonio Jáuregui Medina	M	Colima	1	Vocal Secretario / Secretaria	Función Directiva	\$ 10,528.92
3	Alfredo Ordaz Domínguez	M	Chiapas	2	Vocal de Organización Electoral	Función Directiva	\$ 8,472.60
4	José Adrián Castro Hernández	M	Chiapas	3	Vocal de Organización Electoral	Función Directiva	\$ 8,472.60
5	Francisco Eduardo Celaya Castro	M	Chiapas	4	Vocal de Organización Electoral	Función Directiva	\$ 8,472.60
6	Edmundo Henríquez Arellano	M	Chiapas	5	Vocal de Organización Electoral	Función Directiva	\$ 8,472.60
7	Francisco Javier Morales Morales	M	Distrito Federal	Junta Local	Vocal Secretario / Secretaria	Función Directiva	\$ 10,829.70
8	Norma Angélica Álvarez Arellano	F	Distrito Federal	2	Vocal del Registro Federal de Electores	Función Directiva	\$ 8,472.60
9	Maximino Morales	M	Distrito	9	Vocal del Registro Federal de	Función	\$ 8,472.60

No.	Nombre	Sexo	Entidad Federativa	Junta / Distrito	Cargo Titular	Cuerpo	Estímulo en Monto Bruto
	Quintanar		Federal		Electores	Directiva	
10	Álvaro Uribe Robles	M	Distrito Federal	15	Vocal Secretario / Secretaria	Función Directiva	\$ 10,528.92
11	Rogelio David Aguilera Ramírez	M	Distrito Federal	23	Vocal Secretario / Secretaria	Función Directiva	\$ 10,528.92
12	Felipe de Jesús Ruíz Ochoa	M	Guanajuato	Junta Local	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Directiva	\$ 9,738.26
13	Miguel Tafolla Cardoso	M	Guanajuato	Junta Local	Vocal del Registro Federal de Electores	Función Directiva	\$ 9,738.26
14	Adrián Suárez Vargas	M	Guanajuato	3	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 9,863.14
15	Álvaro Cano Barajas	M	Guanajuato	5	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 9,863.14
16	Victorio Morales Martínez	M	Guanajuato	8	Vocal del Registro Federal de Electores	Función Directiva	\$ 8,472.60
17	J. Eduardo Cervantes Chávez	M	Guanajuato	9	Vocal del Registro Federal de Electores	Función Directiva	\$ 8,472.60
18	Salvador Manuel González Parra	M	Guanajuato	10	Vocal Secretario / Secretaria	Función Directiva	\$ 10,528.92
19	Marcelo Montiel Olmedo	M	Guanajuato	10	Vocal del Registro Federal de Electores	Función Directiva	\$ 8,472.60
20	Víctor Manuel Olmedo Morfín	M	Guanajuato	11	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 9,863.14
21	José Efraín Morales Jurado	M	Guanajuato	13	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 9,863.14
22	David Alejandro Delgado Arroyo	M	Guerrero	Junta Local	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 17,716.32
23	José Héctor Rojas	M	Guerrero	Junta Local	Vocal Secretario / Secretaria	Función Directiva	\$ 10,829.70
24	Francisco Javier Rodríguez Ramos	M	Guerrero	8	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Directiva	\$ 8,472.60
25	Ángel Cid Romero	M	Estado de México	3	Vocal Secretario / Secretaria	Función Directiva	\$ 10,528.92
26	Jesús Esquer Vega	M	Estado de México	3	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Directiva	\$ 8,472.60
27	Salvador Aguilera Ortiz	M	Michoacán	1	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 9,863.14
28	Víctor Godínez Uribe	M	Michoacán	2	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 9,863.14
29	Martín González Muñoz	M	Nuevo León	Junta Local	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Directiva	\$ 9,738.26
30	Juanita Pérez Hernández	F	Nuevo León	2	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 9,863.14
31	María Antonieta Santamaría García	F	Nuevo León	5	Vocal del Registro Federal de Electores	Función Directiva	\$ 8,472.60
32	Karim Navarro Zamora	M	Nuevo León	6	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 9,863.14
33	Humberto González González	M	Nuevo León	8	Vocal del Registro Federal de Electores	Función Directiva	\$ 8,472.60
34	Ernesto Escamilla Gutiérrez	M	Nuevo León	11	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 9,863.14

No.	Nombre	Sexo	Entidad Federativa	Junta / Distrito	Cargo Titular	Cuerpo	Estímulo en Monto Bruto
35	Agustín Humberto Flores Hernández	M	Nuevo León	11	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Directiva	\$ 8,472.60
36	Antonio Cadena Adame	M	Puebla	Junta Local	Vocal de Organización Electoral	Función Directiva	\$ 9,738.26
37	Nelson Asaidt Hernández Rojas	M	Puebla	15	Vocal Secretario / Secretaria	Función Directiva	\$ 10,528.92
38	María Magdalena Castillo Castillo	F	San Luis Potosí	2	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 9,863.14
39	Rodolfo Ortiz Balbuena	M	San Luis Potosí	2	Vocal Secretario / Secretaria	Función Directiva	\$ 10,528.92
40	José Luis Paz Hernández	M	San Luis Potosí	3	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 9,863.14
41	José Carmen Ubaldo Martínez Ruíz	M	San Luis Potosí	6	Vocal de Organización Electoral	Función Directiva	\$ 8,472.60
42	Juan Manuel Méndez Márquez	M	San Luis Potosí	7	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 9,863.14
43	Teresa Íñiguez Navarro	F	Sonora	7	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Directiva	\$ 8,472.60
44	Ernesto Chávez Garza	M	Tamaulipas	8	Vocal del Registro Federal de Electores	Función Directiva	\$ 8,472.60
45	Gerardo de Jesús Moguel Rodríguez	M	Yucatán	2	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Directiva	\$ 8,472.60
46	Sergio Iván Ruíz Castellot	M	Yucatán	5	Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Función Directiva	\$ 9,863.14
47	César Eulogio Sosa Medina	M	Yucatán	5	Vocal del Registro Federal de Electores	Función Directiva	\$ 8,472.60
48	Ruth Bastarrachea Yam	F	Campeche	1	Jefe / Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	De Técnicos	\$ 5,223.92
49	Pedro de Jesús Rubio Siller	M	Nuevo León	1	Jefe / Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	De Técnicos	\$ 5,223.92
50	Emilio Acosta Medina	M	Nuevo León	5	Jefe / Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	De Técnicos	\$ 5,223.92
51	Manuel Ramón Misset Castro	M	Yucatán	5	Jefe / Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	De Técnicos	\$ 5,223.92
52	Julieta Consuelo Contreras Hernández	F	Zacatecas	3	Jefe / Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	De Técnicos	\$ 5,223.92
53	Arturo Bernal Becerra	M	Oficinas Centrales	D.E.O.E.	Jefe de Departamento	Función Directiva	\$ 7,355.60

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a notificar el Dictamen de la promoción en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral señalados en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes para cumplir con lo dispuesto en el Punto de Acuerdo tercero del presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.



Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2015.

Con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 202, numerales 1, 3, 4 y 5 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; así como en los artículos 212, 213, 214, 215, 216 y 217 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010 y en los artículos 10, 15 fracción II, 17, 19, 20 y 21 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010 y sus reformas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

D I C T A M E N

Una vez que se realizó el análisis y verificó el cumplimiento de los requisitos normativos para obtener la promoción como Directivo Electoral Rango "C" en el Cuerpo de la Función Directiva, del C. María Isabel Cruz Ortiz, resulta que, en su calidad de miembro titular del Servicio Profesional Electoral, cumple puntualmente con los requisitos previstos para recibir dicha promoción.

Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina:

QUE ES PROCEDENTE OTORGAR A LA C. MARÍA ISABEL CRUZ ORTIZ LA PROMOCIÓN COMO DIRECTIVO ELECTORAL RANGO "C", EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 fracción VI, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, y toda vez que ha tomado conocimiento previo la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es procedente emitir el presente Dictamen, mismo que surte sus efectos legales y administrativos a partir del día de hoy.

El Director Ejecutivo

Dr. Rafael Martínez Puón